



DECLARACIÓN RESPONSABLE TRANSMISIÓN *INTER VIVOS*

D./D^a.
con D.N.I./N.I.F.: y domicilio en la ciudad de
 calle/avda./etc.
Núm./bloque/piso/puerta
como titular cotitular de la concesión a la que se refiere la documentación
adjunta, y al amparo de lo establecido en la Ordenanza reguladora del
cementerio municipal de El Campello,

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

que la transmisión *inter vivos* de todos mis derechos como concesionario a favor de
los beneficiarios que se relacionan, se realiza de forma gratuita para todas las
partes, siendo aceptada por éstos.

D./D^a.

D.N.I./N.I.F. Nº

D./D^a.

D.N.I./N.I.F. Nº

D./D^a.

D.N.I./N.I.F. Nº

En , a de de

Firmado:

INSTRUCCIONES SOBRE SOLICITUDES DE DERECHO FUNERARIO

PREVIO: La presente exposición se trata de una instrucción breve que trata de clarificar los conceptos y formularios sin el ánimo de la exhaustividad que recoge la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal Del Carrer Pins del Excmo. Ayuntamiento de El Campello.

1. CONCEPTOS.

1.1 Concesión y reconcesión de Derecho Funerario (Sepultura/Parcela)

El derecho funerario sobre sepulturas o parcelas se adquiere con la concesión del mismo mediante resolución expresa otorgada por el órgano municipal competente, previo pago de las correspondientes tasas y a solicitud del interesado, en nombre propio o través de representante por un plazo máximo de 50 años. Para su solicitud se debe acudir al formulario es el denominado “Concesión de Derecho Funerario (Sepultura/Parcela)”.

Aunque este plazo no es prorrogable sí es posible acceder a una reconcesión por los mismos periodos. Para su solicitud se debe acudir al formulario denominado “reconcesión de Derecho Funerario (Sepultura/Parcela).”

En ambos formularios vemos que además de los solicitantes aparecen las figuras del representante y el sucesor. El primero de ellos es la persona designada por los solicitantes para la presentación de la solicitud y todos los documentos en nombre de todos, así como la persona responsable de los deberes inherentes a la concesión como pueden ser de abono de tasas y/o mantenimiento. El representante puede ser uno de los propios solicitantes. En cambio, el sucesor es la persona designada por el titular del derecho funerario que le sucederá en la concesión del derecho en caso muerte y durante la vigencia de la concesión.

1.2 La Extensión de dominio sobre derecho funerario.

La extensión de dominio supone la inclusión posterior de cotitulares a la concesión de derecho funerario y estas solo se autorizarán a los familiares directos del difunto en línea recta o segundo grado colateral y previo pago de la tasa correspondiente. Para ello debemos acudir al formulario denominado “Extensión de dominio sobre la titularidad”.

1.3 La reversión o renuncia del derecho funerario.

La reversión o la renuncia del derecho funerario de concesión sobre sepultura son dos formas de extinción de dicho derecho que podemos encontrar en el formulario denominado “Reversión o Renuncia del Derecho Funerario”.

La renuncia del titular del derecho funerario deberá ser expresa y, en el caso de que exista una pluralidad de titulares, podrá ser total o parcial (por uno o varios titulares). La renuncia total deberá ser aceptada mediante resolución adoptada por el órgano competente. La renuncia en ningún caso conllevará indemnización económica alguna.

La reversión deberá ser aceptada por el Ayuntamiento mediante resolución adoptada por el órgano competente. En el supuesto de que sean varios los titulares de la sepultura, la solicitud deberá estar firmada por todos. El importe de reintegro en las reversiones, se calculará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza fiscal.

1.4 La transmisión intervivos del derecho funerario.

La transmisión inter vivos del derecho funerario podrá hacerse por el titular/cotitular, únicamente a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad, y parejas que convivan, previa acreditación del Certificado de Unión de Hecho, debiendo constar la declaración de voluntad del cedente y la aceptación del nuevo titular. Para ello debemos acudir al formulario “Transmisión inter vivos” y cumplimentar debidamente la “Declaración responsable intervivos”.

1.5 La transmisión mortis causa del derecho funerario.

La transmisión mortis causa del derecho funerario se rige por las normas establecidas en el Código Civil para sucesiones, considerándose beneficiarios a quien se haya designado o a quien corresponda por sucesión testada o intestada. A la muerte de un titular del derecho funerario, los herederos testamentarios o aquellos a los que corresponda la herencia ab intestato, podrán traspasarlo a favor propio.

2. Quién y cómo se pueden realizar estos trámites.

Los tramites se pueden realizar de manera presencial o a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de El Campello por las personas legítimamente interesadas que obran en los propios formularios y la documentación anexa que cada formulario identifica y requiere en atención a la solicitud.

3. Qué normativa es aplicable:

- ✓ Ordenanza reguladora del Cementerio Municipal Del Carrer Pins del Excmo. Ayuntamiento de El Campello.
- ✓ Ordenanza fiscal número quince reguladora de la tasa sobre el servicio de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.